

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CIRUGÍA LAPAROSCOPICA **ESTATUTOS**

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ÁMBITO Y DOMICILIO SOCIAL

Artículo 1. Con la denominación “Sociedad Española de Cirugía Laparoscópica”, en acrónimo “SECLA”, se constituye una Asociación, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro. Esta asociación fue inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones el día 15 de mayo de 2000, bajo el numero 166441.

La Asociación, creada de acuerdo con estos Estatutos,(que modifican los actualmente registrados) es una asociación científico-médica, carente de todo ánimo mercantil, interés crematístico, carácter sindical o profesional y desprovista de cualquier finalidad lucrativa, dotada de personalidad jurídica propia e independiente, y plena capacidad jurídica y de obrar, formada por médicos especialistas en sus diferentes modalidades: Cirugía General y del Aparato Digestivo, Cirugía Torácica, Ginecología, Urología, Traumatología, Cirugía Pediátrica, Neurocirugía, Cirugía Vascul ar y otras especialidades medicas, y por acuerdo de la Asamblea por profesionales de otras licenciaturas o otras carreras técnicas cuya aportación de conocimientos sea considerada de valor especial o continuado para la consecución de los fines de la Sociedad. La denominación ”SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CIRUGIA LAPAROSCOPICA” debe aparecer en el encabezamiento de todo acto formal de la Sociedad .El acrónimo y logotipo aparecerá en cuantos actos científicos o de otra índole, organizados, patrocinados o exponsorizados por la Asociación determine o acuerde la Junta Directiva.

El logotipo de la Sociedad Española de Cirugía Laparoscópica (SECLA) será el siguiente:



Artículo 2. Esta Asociación se constituye por una duración indefinida o indeterminada.

Artículo 3. La existencia de esta Asociación tiene como fines: el progreso y desarrollo de la Cirugía Laparoscópica y en general de la Cirugía video-asistida, en todos sus aspectos y modalidades actuales y técnicas futuras, promoviendo la formación, desarrollo y perfeccionamiento profesional de los especialistas. Igualmente tiene como finalidad fomentar la investigación y la docencia en las materias que le son afines.

Artículo 4. Asimismo la Asociación establecerá lazos de comunicación y colaboración con otras Sociedades, Asociaciones o Fundaciones de ámbito local, autonómico, nacional e internacional que engloben a los profesionales a que hace referencia el Artículo 1 y en general a las del ámbito de las ciencias de la salud asumiendo la representación profesional, científica y técnica de sus asociados ante las mismas.

Artículo 5. Para el cumplimiento de estos fines se fomentarán las siguientes actividades:

- a. Fomentará proyectos de investigación en el área de la Cirugía Laparoscópica, Endoscópica y Video-asistida
- b. Promoverá la mutua ayuda respecto del aprendizaje de nuevas técnicas de actuación en el desarrollo de esta cirugía.
- c. Procurará la mejora de la formación médica y sanitaria entre los diversos profesionales y colaboradores que usan la Cirugía Laparoscopia, Endoscópica y Video-asistida y colaborará con los organismos de la enseñanza de pregrado y postgrado.
- d. Cooperará con la Administración Pública cuando sea requerida para ello y participará igualmente para la regulación de formas de acceso a las especialidades donde se precise acreditar los conocimientos y habilidades de este tipo de Cirugía.
- e. Impulsará y promoverá las relaciones profesionales entre sus miembros.
- f. Favorecerá el intercambio de personas, ideas y técnicas con otras Sociedades científico-médicas nacionales y extranjeras.
- g. Organizará con periodicidad conveniente, reuniones de aportación e intercambio de experiencia sobre temas de cirugía laparoscópica, endoscópica y video-asistida. Cooperará en la Formación Continuada y en su acreditación cuando ello sea preciso
- h. Promoverá o participará en estudios de investigación clínica.
- i. Estimulará, promoverá y organizará congresos, simposios, cursos, conferencias y demás actos de carácter científico, así como publicaciones referidas a la cirugía laparoscópica, endoscópica y video-asistida.
- j. Podrá publicar un boletín, órgano de expresión y comunicación de los asociados,
- k. En general, desarrollará todas aquellas actividades que contribuyan a mejorar o perfeccionar el conocimiento de la Cirugía Laparoscópica, Endoscópica y Video-asistida para alcanzar los fines indicados. Podrá instituir premios, becas y distinciones que la Asamblea acuerde.
- l. Cualesquiera otras actividades lícitas que resulten adecuadas y conformes para alcanzar los fines de la asociación.

Artículo 6. El ámbito territorial de desarrollo de sus actividades será el mismo del Estado Español.

Artículo 7. La Asociación establece su domicilio social en Madrid, con domicilio en Plaza de Cristo Rey número cuatro, segundo derecha. Este domicilio social podrá ser cambiado por acuerdo de la Junta Directiva y su certificación correspondiente al Registro Nacional de Asociaciones.

CAPITULO II

MIEMBROS DE LA ASOCIACION (SOCIOS)

Artículo 8. Podrán pertenecer a la asociación aquellos licenciados, especialistas o técnicos con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y que ostenten alguna de las especialidades o titulaciones referidas en el capítulo I.

Artículo 9. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a. SOCIO FUNDADOR: Son aquellos que fundaron la asociación en el año 2000.
- b. SOCIO NUMERARIO: Son los profesionales que enmarcados en el Capítulo I soliciten su admisión avalada por un socio fundador o numerario y aceptada por el órgano específico (Comité de Admisión) y refrendada por la Asamblea.
- c. SOCIO NUMERARIO JUNIOR O EN FORMACION: Serán aquellas personas que se encuentren en periodo de formación de especialistas en Ciencias de la Salud y estén enmarcadas en el Capítulo I de estos Estatutos. Tendrán una cuota reducida
- d. SOCIO NUMERARIO COMUNITARIO Y NO COMUNITARIO: Podrá ser nombrado por la Junta Directiva y refrendado por la Asamblea y corresponderá a aquellos profesionales, Comunitarios o extracomunitarios y no Nacionales, que mantengan una relación de colaboración con la Asociación. La Junta Directiva determinara en los extracomunitarios la obligatoriedad de cuota
- e. SOCIO NUMERARIO AFILIADO: Podrán ser aquellos licenciados médicos no especialistas quirúrgicos, licenciados no médicos o técnicos que lleven una actividad relacionada con los fines de la sociedad.
- f. SOCIO PROTECTOR: Podrán ser aquellas personas o entidades que por su ayuda relevante a la sociedad sean admitidos como tales por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Estarán exentos de cuota
- g. SOCIO DE HONOR: Podrán ser aquellos que por su prestigio o por haber contribuido de forma relevante a la dignificación y desarrollo de la Sociedad se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento corresponderá a la Asamblea por propuesta de la Junta directiva y estarán exentos de cuota

Artículo 10. A efectos de cuotas de inscripción en Congresos, Cursos, Jornadas científicas etc. todos los socios disfrutaran igualmente de las consideraciones económicas que determinen los comités organizadores salvo en la exención de cuotas de inscripción que determinen los comités organizadores de los correspondientes eventos.

Artículo 11. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b. Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas, previo requerimiento de pago.
- c. Por sanción por incumplimiento de las normas del Código de Ética y Deontología medica o por realizar actos censurables y contrarios a los intereses

- y fines de la Sociedad. La Junta Directiva comunicara la propuesta de separación al interesado, concediéndole la posibilidad de aportación de alegaciones previas.
- d. Por fallecimiento

Artículo 12. Los socios de numerarios y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c. Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación

Artículo 13. Los socios numerarios y fundadores tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b. Abonar las cuotas que se fijen.
- c. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 14. Los socios de honor tendrán los mismos derechos y obligaciones que los fundadores y de número a excepción de la prevista en el apartado b) del artículo anterior.

Artículo 15. Los socios protectores tendrán los derechos que se reflejan en el Artículo 12 a excepción del derecho a ser elegible como cargo directivo.

CAPITULO III

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 16. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario General, un Tesorero y un mínimo de diez y un máximo de 18 vocales, determinando su número la Asamblea General. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán no remunerados. Éstos serán elegidos democráticamente en la Asamblea General previa presentación de candidaturas con anterioridad a la misma y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

Los miembros de la Junta Directiva deberán estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 17. Los miembros de la Junta Directiva causarán baja por:

- a. Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b. Por acuerdo de la Asamblea General.
- c. Por expiración del mandato.
- d. Por fallecimiento

Artículo 18. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos interinamente hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 19. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de al menos seis de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 20. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e. Nombrar Comités o Delegados para las actividades que considere precisas en bien de los fines de la Asociación.
- f. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
- g. Desarrollar el manual de normas de funcionamiento de la propia Junta así como de la Sociedad para someterlo a la aprobación de la Asamblea
- h. Podrá dar las directrices y orientaciones organizativas y científicas, que en su caso considere oportunas, sobre los actos congresuales, jornadas y cualquier otra actividad organizada directamente o delegada por la Asociación.
- i. Determinar el cambio de domicilio social.

Artículo 21. El Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario General y el Tesorero forman la Comisión Permanente como órgano de apoyo y/o consulta, si se precisa, para las decisiones urgentes.

Artículo 22. La Junta Directiva podrá crear los siguientes comités asesores, formados por miembros de la propia junta y/o socios que podrán ser revocados por la misma o por la terminación de su mandato:

- a. Comités científicos u organizativos para la actividad congresual, para informaciones requeridas o para cualquier situación que se precise o se le solicite.

- b. Comité editorial.
- c. Comité de Ética.
- d. Comités o Delegados para las relaciones con sociedades Nacionales, Autonómicas o Internacionales.
- e. Comités, Delegados o Coordinadores para hospitales o grupos de hospitales.
- f. Comités de Formación y Educación Médica continuada
- g. Comités de Nuevas Tecnologías
- h. Comités o Delegados para las distintas especialidades

Artículo 23. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva. El Presidente forma parte o delega en todas las comisiones o comités que se formen en el seno de la Asociación.

Artículo 24. El Vicepresidente de mayor edad sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él. Existirá una vicepresidencia de Organización y otra de asuntos científicos. Sus contenidos, aparte de lo que representa el enunciado, pueden ser completados por encargo de la Junta Directiva o estar reflejados en normas de régimen interior.

Artículo 25. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. Redactará las Actas de sesiones y acuerdos de la Asamblea y Junta Directiva. A través de la secretaria se emitirán las comunicaciones a miembros de Junta y a socios. El Secretario General sustituirá al Tesorero en ausencia de este hasta un nuevo nombramiento si procede.

Artículo 26. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, cuidará del diligenciamiento y llevará al día los libros obligatorios de la Asociación y velará por la presentación de las declaraciones fiscales o de cualquier otro orden administrativo que deba presentar la Asociación. Debe presentar en cada Asamblea General el balance de cuentas para su aprobación. Puede sugerir a la Junta Directiva cuantas iniciativas y/o proyectos sean necesarios o convenientes, para una mejoría de las situaciones económicas de la sociedad con fines de alcanzar los objetivos de la misma.

Artículo 27. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comités asesores que la propia Junta les encomiende.

Artículo 28. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

CAPITULO IV

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 29. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los socios.

Artículo 30. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una cuarta parte de los asociados fundadores y numerarios al corriente de cuotas.

Artículo 31. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 32. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella la mitad más uno de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

El voto será ejercido de manera personal por los socios con derecho a voto o delegado por escrito en otro socio numerario o de honor, no consintiéndose más que una delegación de voto por persona.

No está permitido el voto por correo

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de los asociados presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad del número total de votos para:

- a. Disolución de la entidad.
- b. Modificación de Estatutos.
- c. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d. Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 33. Son facultades de la Asamblea General:

- a. Aprobar, la gestión de la Junta Directiva.
- b. Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c. Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e. Disolución de la Asociación.
- f. Modificación de los Estatutos.
- g. Disposición o enajenación de los bienes
- h. Acordar, en su caso, las indemnizaciones de los miembros de los órganos de representación.
- i. Instituir premios, becas y distinciones
- j. Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPITULO V

RECURSOS, PATRIMONIO Y EJERCICIO ECONOMICO

Artículo 34. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a. Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c. Cualquier otro ingreso o recurso lícito.

Artículo 35. No existe patrimonio inicial de la Asociación.

Artículo 36. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el día 31 de diciembre de cada año. El presupuesto anual no podrá sobrepasar inicialmente, la cantidad de quinientos mil euros.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 37. Requiere acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto la disolución de la Asociación.

Artículo 38. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de los presentes Estatutos.

Artículo 39. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa concretamente a alguna entidad científica médica no lucrativa o entidad benéfica.

CAPITULO VII

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En _____ a _____ de _____ de _____

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL,

DILIGENCIA DEL SECRETARIO GENERAL, para hacer constar que estos estatutos han sido modificados para adaptarlos a la Ley Orgánica 1/2002.

En Madrid, a

EL SECRETARIO GENERAL,

VºBº EL PRESIDENTE